



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN CONSTITUCIONAL

Año I - Nº 43

**Quito, jueves 14 de
mayo de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

5 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN
Nº 005-CCE-PLE-2020**

**HABILÍTENSE LOS PLAZOS Y
TÉRMINOS PREVISTOS EN LA
LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS
JURISDICCIONALES Y CONTROL
CONSTITUCIONAL Y EN LA
CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS
DE COMPETENCIA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Resolución No. 005-CCE-PLE-2020

RESOLUCIÓN No. 005-CCE-PLE-2020**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia;

Que, el Ministerio de Salud Pública, a través del acuerdo No. 126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de jueves 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia sanitaria a todos los establecimientos del sistema nacional de salud, servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y para prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante resolución No. 004-CCE-PLE-2020, expedida el 16 de marzo de 2020 por el Pleno de la Corte Constitucional, se adoptaron varias medidas para implementar el teletrabajo para todo el personal del Organismo, con excepción del personal cuya asistencia se considere indispensable. Así mismo, se suspendieron todos los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional respecto de las acciones de competencia de la Corte Constitucional, así como todas las diligencias procesales que habían sido ordenadas con anterioridad;

Que, a través del decreto ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la posibilidad de contagio para toda la ciudadanía. De la misma forma, en el decreto ejecutivo No. 1019, de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República estableció a la Provincia del Guayas como zona de seguridad, dentro del marco del estado de excepción previamente declarado;

Que, el 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió: *“I. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta.”*;

Que, en el marco de la emergencia nacional que vive el país, la Corte Constitucional del Ecuador ha continuado ejerciendo sus atribuciones a través de medios virtuales y telemáticos;

no obstante, debido a las nuevas condiciones propias del distanciamiento social, es necesario optimizar y ajustar las medidas para garantizar el acceso al sistema de administración de justicia constitucional en función de los principios aplicables a esta materia y en observancia de las garantías del debido proceso;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República y numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Habilitar los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en las causas que se encuentren pendientes de resolución del Pleno, esto es, en los procesos en los que la Secretaría General de la institución haya notificado a las partes y demás intervinientes con la providencia que señala la recepción del proceso a dicha dependencia de conformidad con el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

La reanudación de los plazos y términos en los casos descritos en este artículo surtirá efectos a partir del lunes 18 de mayo de 2020, fecha en la que entrará en vigencia la presente resolución.

Artículo 2.- Las juezas y jueces de la Corte Constitucional podrán habilitar los plazos y términos de los casos que se encuentren en su conocimiento, con el objeto de continuar con la sustanciación de los mismos hasta remitir el proyecto de sentencia o dictamen a la Secretaría General. Para tal efecto, los plazos y términos en estas causas se reactivarán con la emisión de una providencia por parte de la respectiva jueza o juez sustanciador, quien señalará expresamente la reactivación de los plazos y términos para cada caso y dispondrá las medidas de sustanciación correspondientes, en razón del tipo de causa y su estado procesal. Las audiencias se celebrarán por medios digitales, de conformidad con los lineamientos que oportunamente establezcan las juezas y jueces sustanciadores o el Pleno del Organismo.

La reanudación de los plazos y términos en los casos señalados en este artículo, surtirá efectos a partir del día siguiente a la notificación con la providencia en mención, que podrán ser dictadas por las y los jueces de la Corte desde el lunes 18 de mayo de 2020.

Artículo 3.- Habilitar los términos y plazos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, aplicables al proceso de admisión, selección y revisión, a partir del lunes 18 de mayo de 2020, fecha en que entrará en vigencia esta resolución.

Artículo 4.- El término de 20 días que se encontraba en curso para presentar acciones extraordinarias, previo a la suspensión de plazos y términos que inició el 17 de marzo de 2020, se reactivará una vez que entre en vigencia esta resolución. En los casos en que la decisión judicial susceptible de ser impugnada a través de una acción extraordinaria de protección se

haya ejecutoriado durante la suspensión de términos y plazos, el término de 20 días se contabilizará desde que entre en vigencia esta resolución.

Artículo 5.- A excepción de los procesos descritos en los artículos precedentes, se mantiene la suspensión de plazos y términos, dispuesta en la resolución 004-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de esta Magistratura el 16 de marzo de 2020.

Artículo 6.- La tramitación y resolución de causas respetará el orden cronológico, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, de conformidad con el artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional,

Artículo 7.- Las notificaciones de las decisiones jurisdiccionales se realizarán únicamente mediante correos electrónicos; en los casos en que las partes o una de ellas no hubieran señalado correos electrónicos, no se realizará la notificación mientras continúe la imposibilidad de realizarla a través de mecanismos no digitales.

Artículo 8.- La recepción o devolución física de los expedientes a los órganos judiciales de origen se mantendrá suspendida mientras no existan las condiciones necesarias para tal efecto. Las sentencias ejecutoriadas en materia de garantías jurisdiccionales de competencia de juezas y jueces ordinarios continuarán siendo remitidas a este Organismo por vía electrónica, a efecto de cumplir con la obligación dispuesta en los artículos 86 numeral 5 de la Constitución y 25 numeral 1 de la LOGCC.

Las acciones extraordinarias de protección interpuestas ante los órganos judiciales respectivos, serán remitidas a la Corte Constitucional de manera electrónica en conjunto con la fe de presentación de la demanda y una copia de la decisión judicial impugnada. Una vez que la Corte Constitucional reanude la atención presencial, se dispondrá la remisión de los expedientes físicos.

Artículo 9.- La atención presencial continuará suspendida hasta que se establezca lo contrario; sin embargo, los canales digitales se mantendrán activos recibiendo los escritos y demás peticiones de los usuarios del sistema de administración de justicia constitucional; así mismo, se brindará cualquier información acerca del estado procesal de las causas pendientes de resolución que haya sido requerida por esta vía.

Las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de la Corte Constitucional, podrán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Durante el mes de mayo, se admitirán escritos sin firma electrónica, siempre que el escrito conste digitalizado con las firmas respectivas y se acompañe una copia de la cédula de identidad o ciudadanía, o documento de identidad respectivo, de la parte interviniente y de su abogado patrocinador, aspecto que deberá ser observado por los operadores de justicia que receptan las demandas de acciones extraordinarias de protección.

Las causas tramitadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria, con base en los escritos remitidos a la Corte Constitucional mediante correo electrónico, serán materializadas con los mismos documentos recibidos, una vez se retomen las labores presenciales.

Artículo 10.- En lo no previsto en esta resolución, se observarán las disposiciones que fueron adoptadas por este Pleno en la resolución 004-CCE-PLE-2020 emitida 16 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del lunes 18 de mayo de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Firmado digitalmente por LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Fecha: 2020.05.13 18:40:50 -05'00'

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión extraordinaria de martes 12 de mayo de 2020.- Lo certifico.

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Fecha: 2020.05.14 10:34:41 -05'00'
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL